

03 de septiembre de 2013



Boletín Oficial de Aragón



núm. 173

Lunes, 2 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

Martes, 3 de septiembre

No se publican

BOLETIN DE OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

nº 208

Martes, 3 de septiembre

A la hora que se hace este boletín aún no está publicado

DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Martes, 3 de septiembre

RESOLUCIÓ 1/VIII, de 29 d'agost de 2013, de la Diputació Permanent, sobre la validació del Decret Llei 4/2013, de 2 d'agost, pel qual s'establixen mesures urgents per a la reducció del dèficit públic i la lluita contra el frau fiscal a la Comunitat Valenciana, així com altres mesures en matèria d'ordenació del joc. [2013/8578] ([pdf 131KB](#))

Resolución

La Diputación Permanente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 44.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, 18.d y 58 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 137 del Reglamento de Les Corts, ha acordado convalidar el Decreto Ley 4/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit

03 de septiembre de 2013

público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego.

Conselleria d'Hisenda i Administració Pública

Martes, 6 de agosto

DECRET LLEI 4/2013, de 2 d'agost, del Consell, pel qual s'establixen mesures urgents per a la reducció del dèficit públic i la lluita contra el frau fiscal a la Comunitat Valenciana, així com altres mesures en matèria d'ordenació del joc. [2013/8347] ([pdf 585KB](#))

I Sucesiones:

1) En el ámbito de las adquisiciones *mortis causa*: a) por un lado, se **incrementan las actuales reducciones en la base imponible por parentesco**, que, en el caso de los adquirentes que sean cónyuges, descendientes o adoptados de 21 o más años de edad, o ascendientes o adoptantes del causante, pasan de 40.000 a 100.000 euros; y, en el caso de descendientes o adoptados menores de 21 años, pasan de entre 40.000 y 96.000 euros a entre 100.000 y 156.000 euros, en función de la edad del descendiente o adoptado; y, **b) por otro lado, se reducen las actuales bonificaciones en la cuota por parentesco y discapacidad, que pasan del 99 al 75 por cien.**

Además, con el objeto de que la citada modificación de la bonificación por parentesco no perjudique a los contribuyentes en las herencias cuyo bien principal sea la vivienda habitual del causante, **se establece una nueva reducción autonómica en la base imponible del impuesto por adquisición de la vivienda habitual del causante, que supone el incremento del límite actual de la reducción estatal por este concepto, que pasa de 122.606,47 a 150.000 euros**, reduciéndose, al mismo tiempo, el plazo requerido para el mantenimiento de la adquisición, que pasa de diez a cinco años, en consonancia con las restantes reducciones autonómicas en el impuesto relativas a bienes determinados.

I Donaciones:

a) por un lado, se incrementan las actuales reducciones en la base imponible por parentesco, que pasan de 40.000 a 100.000 euros, en el caso de los adquirentes que sean hijos o adoptados de 21 o más años de edad, o padres o adoptantes del donante, o, en determinados casos de premoriencia de los padres, cuando los adquirentes sean nietos o abuelos del donante; y que, en el caso de hijos o adoptados menores de 21 años, o, de nietos menores de 21 años, en los citados casos de premoriencia de sus padres, pasan de entre 40.000 y 96.000 euros a entre 100.000 y 156.000 euros, en función de la edad del hijo o adoptado; y, b) por otro lado, se reducen las actuales bonificaciones por parentesco y discapacidad, que pasan del 99 por cien al 75 por cien, reduciéndose, además, el límite máximo de importe de la bonificación por parentesco, que pasa de 420.000 a 150.000 euros.

...

03 de septiembre de 2013

ITP:

Se establece un nuevo tipo general de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas aplicable a las transmisiones de inmuebles, así como a la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre aquellos, salvo los derechos reales de garantía, **pasando este tipo al 10 por ciento**, en consonancia con el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a la entrega de viviendas nuevas, suprimiéndose la disposición adicional que establecía hasta el 31 de diciembre de 2014 la cuantía del 8 por 100 del tipo general.

En segundo lugar, en determinados ámbitos susceptibles de mayor fomento público, como la adquisición de viviendas protegidas o por jóvenes, o la adquisición de sedes o locales de la actividad de pequeñas empresas y jóvenes emprendedores, se establece el tipo de gravamen por la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del 8 por 100, que resulta aplicable para:

- a) la adquisición de viviendas de protección pública de régimen general, que sean viviendas habituales, así como para la constitución o cesión de derechos reales que recaigan sobre las referidas viviendas;
- b) la adquisición de la vivienda habitual de jóvenes de hasta 35 años, con determinados límites de renta del sujeto pasivo adquirente;
- c) la adquisición de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial o profesional o de una rama de actividad, cuando la transmisión de este patrimonio no quede sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, con determinadas condiciones de radicación en la Comunitat Valenciana, mantenimiento de la actividad y de la plantilla media de trabajadores, y volumen de negocio inferior a un determinado importe; y
- d) la adquisición de bienes inmuebles por jóvenes menores de 35 años que sean empresarios o profesionales o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes menores de 35 años, con determinadas condiciones de radicación en la Comunitat Valenciana, mantenimiento de la actividad y volumen de negocio inferior a un determinado importe.

**BOC**
Boletín Oficial de Canarias

num. 169

Martes, 3 de septiembre de 2013*No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal*

03 de septiembre de 2013

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

Martes, 3 de septiembre de 2013

No se publican



Martes, 3 de septiembre de 2013

No se publican



Gipuzkoako Foru Aldundia

Martes, 3 de septiembre de 2013 – num. 167

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Martes, 3 de septiembre de 2013 – num. 168

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia núm. 167

Martes, 3 de septiembre de 2013

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra



Martes, 3 de septiembre de 2013

No se publica

03 de septiembre de 2013



Noticias de interés

Leído en CINCO DÍAS

La Comunidad de Madrid anuncia una próxima bajada de impuestos

El presidente de la Comunidad de Madrid, Ignacio González, ha anunciado hoy durante el debate del estado su intención de bajar más los impuestos. González no detalló qué tributos se verán afectados, aunque sugirió que la rebaja fiscal entrará en vigor en 2014. Actualmente, la Comunidad de Madrid es la única región –junto a La Rioja– que ha aprovechado su capacidad normativa para bajar el tramo autonómico del IRPF. Además, solo el Gobierno de Madrid ha renunciado a recaudar el impuesto sobre el patrimonio, un tributo que grava la riqueza neta y que no aplican los contribuyentes madrileños.

La Comunidad de Madrid también cuenta con un impuesto sobre transmisiones patrimoniales y un impuesto de sucesiones por debajo de la media

Leído en EL PAÍS 21/EL MUNDO 1,24,25/ABC 31,32/LA VANGUARDIA 1,47/EL PERIÓDICO 1,2-4/LA RAZÓN 1,10-13/LA GACETA 25/CINCO DÍAS 1,24,25/EL ECONOMISTA 1,23

EL GOBIERNO PROPONE DESVINCULAR LAS PENSIONES DEL IPC CON SUBIDAS DE AL MENOS EL 0,25% HASTA 2019

La ministra de Empleo, Fátima Báñez, y el secretario de Estado de la Seguridad Social, Tomás Burgos, presentaron ayer a los agentes sociales su propuesta de reforma de las pensiones, **que plantea desvincular la actualización de las pensiones del IPC y fija un mínimo y un máximo para su incremento.** Desde 2014 y hasta 2019, las pensiones tendrán que subir al menos un 0,25% y su techo será el IPC más un 0,25%. El segundo objetivo de la reforma es definir el llamado factor de sostenibilidad, una fórmula para ajustar el cálculo de la pensión a la esperanza de vida, que empezaría a aplicarse en 2019. Báñez subrayó que se buscará "el máximo

03 de septiembre de 2013

consenso posible" y que el Ejecutivo "está abierto a la negociación". Los sindicatos UGT y CCOO adelantaron que la negociación será "compleja y difícil".

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Sentencia de interés

La Transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial no está sujeta a IVA, pero la transmisión de los inmuebles comprendidos en la venta está sujeta a ITP.

[Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 2013, Recurso 2050/2011.](#)

Una sociedad hotelera transmite un solar ubicado en Ibiza con su pertinente licencia urbanística, único patrimonio, por 3.000.000€.

"El solar había sido adquirido por la entidad transmitente en 1967 y que sobre él comenzó a construir un edificio destinado a hotel, para lo que obtuvo la correspondiente financiación mediante constitución de garantía, si bien que en la escritura y en la certificación registral se indicaba que la referida edificación no existía. Se añade que tras ello obtuvo licencia de obras para construcción de 273 apartamentos, llegando a la conclusión de que HOTELES, S.A tenía un patrimonio empresarial constituido no solo por el solar, sino por las obras en curso y las licencias y autorizaciones correspondientes".

La sentencia del TSJ de las Islas Baleares aprecia que existió una transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial, es decir que el conjunto de bienes y derechos afectos a una actividad de dicho tipo, en este caso de promoción inmobiliaria, a la empresa hoy recurrente, que continuó en el ejercicio de dicha actividad con el resultado declarado probado por la sentencia de la construcción de noventa viviendas, concurriendo así el supuesto típico de no sujeción a IVA previsto en el artículo 7.1, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

Ya en la Sentencia de esta Sala de 13 de febrero de 2007 (recurso de casación 367/2002), se pudo decir (Fundamento de Derecho Séptimo):

" Ante la interpretación dada por el Tribunal de Justicia a este supuesto de no sujeción, hay que entender que para una operación quede al margen de su sujeción al tributo basta la transmisión de un establecimiento mercantil o de una parte autónoma de una empresa que sea capaz de desarrollar una actividad económica autónoma, por lo que no cabe exigir la transmisión de la totalidad del patrimonio, sino que basta la transmisión de un conjunto de activos, y pasivos en su caso, de una división de una sociedad que constituyen, desde el punto de vista de la organización una explotación autónoma, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus

03 de septiembre de 2013

propios medios, resultando indiferente que haya uno o varios adquirentes, a condición de que cada uno de ellos adquiera, de forma individual, una empresa o una parte de una empresa capaz de desarrollar una actividad económica autónoma, no siendo necesario que la actividad que venía desarrollando el transmitente sea la misma, que por lo relevante, es que haya continuidad del patrimonio transmitido en el desarrollo de una actividad empresarial."

Con la doctrina expuesta, pasamos ya a resolver los dos primeros motivos, lo que haremos de forma conjunta, por la estrecha conexión entre los mismos y ello porque la no sujeción a IVA de la operación depende plenamente de la valoración de la prueba llevada a cabo por la Sala de instancia y de que sea cierta o no la imputación de arbitrariedad y falta de razón que vierte la entidad recurrente sobre ella.

Pues bien, la resolución del TEAC, impugnada en la instancia, puso de relieve que ante la falta de prueba de una actividad económica, "solo nos queda el análisis de lo transmitido, es decir, la porción de terreno que goza de autorización para edificar sobre ella, para determinar si lo transmitido constituía ... una empresa o una parte de una empresa capaz de desarrollar una actividad económica autónoma", concluyendo con una decisión negativa al respecto.

En cambio, la apreciación probatoria de la Sentencia, conduce a distinto resultado.

En efecto, la sentencia, pone primeramente de relieve que el solar había sido adquirido por la entidad transmitente en 1967 y que sobre él comenzó a construir un edificio destinado a hotel, para lo que obtuvo la correspondiente financiación mediante constitución de garantía, si bien que en la escritura y en la certificación registral se indicaba que la referida edificación no existía. Se añade que tras ello obtuvo licencia de obras para construcción de 273 apartamentos, llegando a la conclusión de que HOTELES IBICENCOS,S.A tenía un patrimonio empresarial constituido no solo por el solar, sino por las obras en curso y las licencias y autorizaciones correspondientes.

Igualmente, y esto no resulta discutido en los motivos, afirma la sentencia que la entidad hoy recurrente continuó la actividad de promoción inmobiliaria.

Por tanto, la sentencia aprecia que existió una transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial, es decir el conjunto de bienes y derechos afectos a una actividad de dicho tipo, en este caso de promoción inmobiliaria, a la empresa hoy recurrente, que continuó en el ejercicio de dicha actividad con el resultado declarado probado por la sentencia de la construcción de 90 viviendas, concurriendo así el supuesto típico de no sujeción a IVA previsto en el artículo 7.1, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre .

En la transmisión se había repercutido indebidamente el IVA, cuando la operación estaba sujeta a ITP por imperativo del artículo 7.5 del TR del Impuesto de TPO y AJD, al no estar sujeta a IVA.